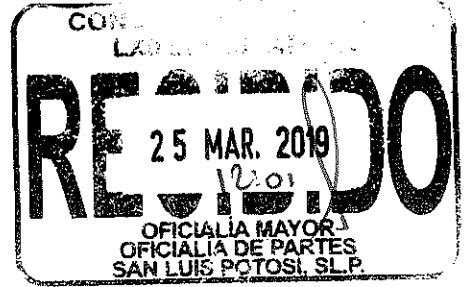




(5)

00002853

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA  
 LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO  
 DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ  
 PRESENTES.-



ALEJANDRA VALDÉS MARTÍNEZ, Diputada de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de MORENA, con fundamento en lo que establecen los artículos 61 y 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, someto a consideración de esta Soberanía, iniciativa que propone REFORMAR la fracción XVI, ADICIONAR las fracciones XVII y XVIII al artículo 14 y ADICIONAR los Capítulos XIV y XV denominados, Secretaría de Finanzas y Oficialía Mayor respectivamente, del Título Cuarto y el artículo 29 Ter y 29 Quáter, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí; con el objetivo de:

*Incluir a la Secretaria de Finanzas y la Oficialía Mayor en el Sistema Estatal para la Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia Contra las Mujeres y de esta manera dotarlas de competencias que las involucren de forma activa en las acciones encaminadas en ell acceso de las mujeres a una vida libre de violencia en el estado de San Luis Potosí;*

Lo que hago con base en la siguiente:





## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

México ha firmado y ratificado diversas convenciones y tratados internacionales que lo obligan a llevar a cabo acciones para alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres. Dos de ellos incorporan, explícita o implícitamente, disposiciones relativas a la asignación de recursos públicos para garantizar el goce y ejercicio de los derechos de las mujeres:

- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales<sup>1</sup> (1966). Obliga a los Estados Partes a adoptar medidas, especialmente económicas y técnicas, hasta el máximo de los recursos de que disponga, para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos contenidos en el Pacto (art. 2), entre ellos el derecho a la igualdad entre hombres y mujeres en el ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales (art. 3).
- Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer<sup>2</sup> (1975. CEDAW, por sus siglas en inglés): Obliga a los Estados Partes a asegurar que su contenido y alcance se cumplan en todos los ámbitos de gobierno, incluyendo la asignación de los recursos públicos. La CEDAW no incluye disposiciones específicas sobre los presupuestos. Sin embargo, los Estados están positivamente obligados a financiar las “medidas apropiadas”, mencionadas repetidamente en la Convención, encaminadas a eliminar la discriminación contra la mujer (art. 2) y garantizarle la igualdad de trato y condiciones que el hombre en distintos ámbitos (art. 3)

En particular, la CEDAW:

- Insta a los Estados Partes a adoptar “medidas especiales de carácter temporal” encaminadas a acelerar la igualdad de facto entre el hombre y la mujer, como la asignación o reasignación de los recursos públicos (art. 4).



- Obliga a los Estados a asegurar la participación de las mujeres, en igualdad de condiciones que los hombres, en la toma de decisiones de la formulación y ejecución de las políticas gubernamentales. Esto incluye todo el ciclo de política pública y de los presupuestos públicos (art. 7).

La asignación adecuada de los recursos públicos y el desarrollo de presupuestos con perspectiva de género han sido motivo recurrente de preocupación de diversos compromisos internacionales y regionales relacionados con los derechos y el empoderamiento de las mujeres, y la igualdad de género<sup>1</sup>.

Dicho lo anterior, resulta fundamental que, como parte del Sistema Estatal para la Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia Contra las Mujeres se incorpore a la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado a fin de que colabore en la asesoría a las dependencias integrantes del Sistema para asegurar la transversalidad de género, en la elaboración de las partidas presupuestales destinadas al cumplimiento de las atribuciones derivadas de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado.

En 2011 se elevaron a rango constitucional los tratados y convenios internacionales en materia de derechos humanos, incluida la CEDAW. La Ley de Planeación y la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria incluyen, hoy día, la perspectiva de género en los presupuestos públicos como un criterio central para el diseño, desarrollo y evaluación de las acciones públicas. Estas reformas han constituido un importante avance para el logro de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

En este sentido, el Estado mexicano cuenta con un marco normativo federal avanzado, que permite el desarrollo de acciones públicas encaminadas a la igualdad entre mujeres y

---

<sup>1</sup> Presupuestos con perspectiva de género en el nivel federal y estatal en México



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
 — SAN LUIS POTOSÍ —  
 LXII LEGISLATURA

hombres. Dicho marco está en línea con los ordenamientos y disposiciones de los tratados internacionales ratificados México, así como con los compromisos políticos asumidos por el país.

No obstante los avances, en el ámbito local el progreso ha sido desigual y solamente algunas entidades federativas han realizado cambios sustantivos para incorporar la perspectiva de género en sus procesos de planeación y presupuestación. Por lo tanto, el primer paso para lograr la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en las entidades federativas consiste en armonizar las leyes estatales con la legislación nacional, así como con los compromisos internacionales asumidos por México en acato del artículo 1 constitucional.

Además, una de las razones por las que las acciones para lograr el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, se deben principalmente a la falta de recurso etiquetados para este ámbito. Asimismo, la falta de planeación, y difusión de las actividades en las diversas áreas del Gobierno Estatal, dificultan la implementación de la política pública de género.

Para mayor claridad, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

Texto Vigente	Texto Propuesto
ARTÍCULO 14. El Sistema Estatal se conformará por las siguientes titularidades:  I. Secretaría General de Gobierno, quien lo presidirá;  II. Procuraduría General de Justicia del Estado;  III. Secretaría de Cultura;  IV. Secretaría de Desarrollo Social y Regional;  V. Secretaría de Educación del Gobierno del Estado;  VI. Secretaría de Salud;  VII. Secretaría de Seguridad Pública;	ARTÍCULO 14. ...  I a XV. ...



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
 — SAN LUIS POTOSÍ —  
 LXII LEGISLATURA

<p>VIII. Secretaría del Trabajo y Previsión Social;</p> <p>IX. Instituto de las Mujeres del Estado, quien ocupará la Secretaría Ejecutiva del Sistema;</p> <p>X. Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia;</p> <p>XI. Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas;</p> <p>XII. Centro de Atención Integral a Víctimas;</p> <p>XIII. Centro de Justicia para las Mujeres;</p> <p>XIV. Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana;</p> <p>XV. Instituto de Desarrollo Humano y Social de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado, y</p> <p>XVI. Las personas que representen las organizaciones civiles estatales relacionadas con la materia, que se integrarán al mismo por invitación del propio Sistema. En ningún caso, las organizaciones invitadas podrán rebasar la mitad del número de dependencias, entidades e instituciones públicas integrantes del Sistema.</p>	<p>XVI. Secretaría de Finanzas;</p> <p>XVII. Oficialía Mayor;</p> <p>XVIII. Las personas que representen las organizaciones civiles estatales relacionadas con la materia, que se integrarán al mismo por invitación del propio Sistema. En ningún caso, las organizaciones invitadas podrán rebasar la mitad del número de dependencias, entidades e instituciones públicas integrantes del Sistema.</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p><b>Capítulo XIV</b>  <b>Secretaría de Finanzas</b></p> <p><b>ARTÍCULO 29 TER. Corresponde a la Secretaría de Finanzas:</b></p> <p><b>I. Etiquetar, en el Presupuesto de Egresos del Estado, recursos para el cumplimiento de los objetivos del Sistema y del Programa previstos en esta Ley;</b></p> <p><b>II. Acompañar a las dependencias integrantes del Sistema para asegurar la transversalidad de género, en la elaboración de las partidas presupuestales destinadas al cumplimiento de las atribuciones derivadas de esta Ley;</b></p> <p><b>III. Conformar desde la perspectiva de género, las normas y lineamientos de carácter técnico-</b></p>



	<p>presupuestal en la formulación de los programas y acciones;</p> <p>IV. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente Ley.</p>
Sin Correlativo	<p><b>Capítulo XV</b> <b>Oficialía Mayor</b></p> <p>Artículo 29 Quáter. Son atribuciones de la Oficialía Mayor, dentro del ámbito de sus respectivas competencias:</p> <p>I. Implementar políticas transversales con perspectiva de género que garanticen el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia en sus relaciones laborales y eliminar la discriminación por razones de género;</p> <p>II. Instituir mecanismos para erradicar el hostigamiento sexual a las mujeres en los centros laborales, y aplicar procedimientos administrativos para sancionar al agresor;</p> <p>III. Vigilar de forma permanente que las condiciones de trabajo no expongan a las mujeres a la Violencia Laboral;</p> <p>IV. Implementar programas y acciones afirmativas para prevenir la violencia contra las mujeres, dirigidas especialmente a aquellas que, por su edad, condición social, preferencia sexual, identidad y/o expresión de género, condición de salud, discapacidad, étnica, condición económica, educativa y cualquier otra, hayan tenido menos acceso a oportunidades de empleo;</p> <p>V. Crear mecanismos internos de denuncia para las víctimas de violencia laboral, con independencia de cualquier otro procedimiento jurídico que inicien ante una instancia diversa;</p> <p>VI. Consignar a la Contraloría General del Estado las denuncias escritas de las víctimas en contra de los servidores públicos a quienes les imputen la agresión, para los fines legales conducentes;</p> <p>VII. Diseñar y ejecutar programas especiales de formación y capacitación para las víctimas de violencia laboral;</p>



VIII. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente Ley.
--

Con base en los motivos expuestos, se presenta a consideración de este pleno el siguiente:

### PROYECTO DE DECRETO

**PRIMERO.** Se REFORMA la fracción XVI y ADICIONAL fracciones XVII y XVIII al artículo 14 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 14. ...

I a XV. ...

**XVI. Secretaría de Finanzas;**

**XVII. Oficialía Mayor;**

**XVIII. Las personas que representen las organizaciones civiles estatales relacionadas con la materia, que se integrarán al mismo por invitación del propio Sistema. En ningún caso, las organizaciones invitadas podrán rebasar la mitad del número de dependencias, entidades e instituciones públicas integrantes del Sistema.**

**SEGUNDO.** Se ADICIONA el Capítulo XIV denominado Secretaría de Finanzas del Título Cuarto y el artículo 29 Ter de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

#### Capítulo XIV Secretaría de Finanzas

**ARTÍCULO 29 TER.** Corresponde a la Secretaría de Finanzas:



**I. Etiquetar, en el Presupuesto de Egresos del Estado, recursos para el cumplimiento de los objetivos del Sistema y del Programa previstos en esta Ley;**

**II. Acompañar a las dependencias integrantes del Sistema para asegurar la transversalidad de género, en la elaboración de las partidas presupuestales destinadas al cumplimiento de las atribuciones derivadas de esta Ley;**

**III. Conformar desde la perspectiva de género, las normas y lineamientos de carácter técnico-presupuestal en la formulación de los programas y acciones;**

**IV. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente Ley.**

**TERCERO.** Se ADICIONA el Capítulo XV denominado Oficialía Mayor del Título Cuarto y el artículo 29 Quáter de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

#### **Capítulo XV**

#### **Oficialía Mayor**

**Artículo 29 Quáter.** Son atribuciones de la Oficialía Mayor, dentro del ámbito de sus respectivas competencias:

**I. Implementar políticas transversales con perspectiva de género que garanticen el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia en sus relaciones laborales y eliminar la discriminación por razones de género;**

**II. Instituir mecanismos para erradicar el hostigamiento sexual a las mujeres en los centros laborales, y aplicar procedimientos administrativos para sancionar al agresor;**





**III. Vigilar de forma permanente que las condiciones de trabajo no expongan a las mujeres a la Violencia Laboral;**

**IV. Implementar programas y acciones afirmativas para prevenir la violencia contra las mujeres, dirigidas especialmente a aquellas que, por su edad, condición social, preferencia sexual, identidad y/o expresión de género, condición de salud, discapacidad, étnica, condición económica, educativa y cualquier otra, hayan tenido menos acceso a oportunidades de empleo;**

**V. Crear mecanismos internos de denuncia para las víctimas de violencia laboral, con independencia de cualquier otro procedimiento jurídico que inicien ante una instancia diversa;**

**VI. Consignar a la Contraloría General del Estado las denuncias escritas de las víctimas en contra de los servidores públicos a quienes les imputen la agresión, para los fines legales conducentes;**

**VII. Diseñar y ejecutar programas especiales de formación y capacitación para las víctimas de violencia laboral;**

**VIII. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente Ley.**

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
— SAN LUIS POTOSÍ —  
LXII LEGISLATURA

San Luis Potosí, San Luis Potosí, a 25 de marzo del 2019

DIP. ALEJANDRA VALDÉS MARTÍNEZ

00002853